

SECRETARIA.-Sincelejo, 26 de abril de 2022

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informando que en el auto de terminación del proceso de fecha 29 de marzo de 2022, existe un error aritmético en el numeral tercero de la parte resolutive en lo referente al número y cifras por las que se ordenó fraccionar el título. Sírvase Proveer.-

Angélica María Díaz Pacheco
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2018-00958-00
Demandante: COOPERATIVA COOCRESUCRE
Demandado: LIBIA ELENA JURIS TORRES y MARTHA LUZ RICARDO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisada la providencia del 29 de marzo de 2022, se evidencia que en efecto se cometió un error involuntario, en el número del título que se deberá fraccionar para completar la suma de \$6.874.437,00 que se le entregará a la parte demandante

En consecuencia, nos encontramos frente a un error involuntario de transcripción o lapsus calami, por lo cual resulta imperioso efectuar la debida corrección.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el auto que antecede, teniendo que para todos los efectos, el título que se deberá fraccionar es el No. 463030000720324 por valor de \$ 620.053,00, en dos títulos, uno por valor de 106.305,00 que se le entregará a la parte demandante y otro \$513.748 que se le devolverá a la demandada LIBIA ELENA JURIS.

Además de la suma equivalente a \$106.305,00, producto del fraccionamiento antes mencionado, se le hará entrega a la parte demandante de los siguientes depósitos judiciales, a fin de completar la suma total de **\$6.874.437,00:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463030000696168	8230035761	COOCRESUCRE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 1.017.347,00
463030000700077	8230035761	COOCRESUCRE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 948.567,00
463030000704156	8230035761	COOCRESUCRE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 1.037.672,00
463030000707779	8230035761	COOCRESUCRE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.169.951,00
463030000712087	8230035761	COOCRESUCRE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 1.070.136,00
463030000713168	8230035761	COOCRESUCRE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 454.323,00
463030000716869	8230035761	COOCRESUCRE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 1.070.136,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral tercero del auto de fecha 29 de marzo de 2022, el cual quedará así:

TERCERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes en la cuenta del juzgado, hasta la suma total acordada por las partes equivalente a \$6.874.437,00, a favor de la parte demandante.

En consecuencia, FRACCIÓNESE el título 463030000720324 por valor de \$ 620.053,00, en dos títulos, uno por valor de \$106.305,00 que será entregado a la parte demandante para completar la concurrencia del crédito y costas procesales por la suma acordada y el otro por valor de \$513.748,00 que será devuelto a la demandada LIBIA ELENA JURIS TORRES.

Lo anterior, previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de crédito o de remanente. En caso de existir embargo del remanente o de crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

SEGUNDO: Mantener incólumes el contenido restante y demás decisiones adoptadas en el auto adiado el 29 de marzo 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez.